REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Administrador: Sra. Miriam López H.
Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX | Managua, D. N., Martes 8 de Julio de 1975 "Año Internacional de la Mujer" | Nº 152

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPUBLICA DE AMERICA CENTRAL MANAGUA

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pág.

Quicuagésimo-Séptima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) 2017

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Muebles y Decorados, S. A. 2020

Decreto de Protección Industrial a "Laboratorios Recipe, S. A." 2021

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato de Servicios de Consultoría de Estudios de Factibilidad Técnica de Caminos Vecinales de Obras Públicas (Continúa) 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Pág.

Certificación de Constitución de la Cooperativa de Servicios Públicos de Chichigalpa, R. L. 2025

Autorízase Funcionamiento de Cooperativa de Ahorro y Crédito Van Leer, R. L. 2026

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Apruébase Urbanización conocida como "Jardines de Veracruz" 2027

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2027
Reposiciones de Marcas 2029
Nombres Comerciales 2030

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios 2031
Solicitud de Adopción de Menor Belinda Verónica Bravo 2032
Declaratorias de Herederos 2032
Indice de "La Gaceta" (Continúa) . . . 2032
Indicador de "La Gaceta" 2032

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

QUINCUAGESIMO-SEPTIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

nos, y aquí estamos diciendo, en el Artículo 25, "Los extranjeros gozan en Nicaragua de todos los derechos civiles y garantías que se conceden a los nicaragüenses"; y a continuación le quitamos el juicio previo, que es necesario para que una persona pueda ser castigada o condenada. De manera que con esto estamos violando un tratado y los tratados están por encima de las Constituciones y obligan a Nicaragua y tan es así que nos obligaron en el pleito con Honduras y tuvo que perder Nicaragua por eso. Esa es la realidad política internacional. Si nosotros hacemos un tratado, nosotros no podemos alegar, este tratado es nulo porque la Constitución nuestra nos lo prohibe. Nada de eso, tenemos que cumplir con el tratado y este es más grave todavía porque ésta es una Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, nos pueden ir a acusar ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de que estamos aprobando cosas contrarias a la Declaración de los Derechos Humanos; además, estamos contradiciendo en el mismo, ni siquiera en otro capítulo, en el artículo siguiente estamos contradiciéndonos, porque decimos "Los extranjeros gozan en Nicaragua de todos los derechos civiles y garantías de los nicaragüenses, y en el siguiente artículo ya lo quitamos. No podemos poner restricciones a los derehos humanos, vamos a decir que los podemos fusilar sin juicio, no podemos poner esa barbaridad; es decir, le estamos aplicando penas sin juicio previo y esta es una cuestión de derechos humanos. Otra moción que yo quiero hacer es con relación al Artículo 31; el Artículo 31 está incluido textualmente y con mayor amplitud en el Artículo 55, que dice:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

"El territorio de Nicaragua será asilo para todo perseguido por razones políticas. No podrá accederse a la extradición de extranjeros por delitos políticos o por comunes conexos con éstos". Eso mismo está dicho en el Artículo 31, lo estamos repitiendo, habría que suprimir el Artículo 31 y que quede el Artículo 55, que es más completo. Así es que yo hago moción en ese sentido.

En uso de la palabra el honorable Diputado doctor Salvador Castillo Selva, dijo: Señor Presidente, honorable Asamblea: Antes de hacer mi moción quiero referirme a lo dicho por el doctor Ycaza Tigerino en cuanto a que la Constitución está sobre los tratados. Un tratado no puede celebrarse contra la Constitución, el caso que él citó de Honduras nada tiene que ver, una declaración unilateral de un país no va a afectar, el hecho de que en la Constitución se diga, como dije en mi intervención anterior cuando se trató del caso, que nuestro territorio es lo que teníamos en el año 21, no va a obligar a otra a darnos lo que ella tiene tan es así que la moción que voy a hacer está fundada en el proyecto conservador, mi moción se contrae a que el Artículo 28 del proyecto presentado por la mayoría, que dice así: "La Ley determinará las reglas y condiciones para la expulsión de los extranjeros del territorio nacional", se le agregue, inspirado en el proyecto conservador que leí anoche, lo siguiente: "así como los casos en que se puede negar su entrada y permanencia en el país".

El honorable Diputado doctor Edgard Paguaga Midence, intervino expresando lo siguiente: Señor Presidente: Me quiero referir a la moción presentada por el doctor Ycaza Tigerino, en cuanto al contenido de la segunda parte del Artículo 26. En realidad la moción que hace el doctor Castillo Selva, que dice que se le agregue al 28 parte del proyecto Conservador, pero desde luego aquí dice: "La Ley determinará las reglas y condiciones para la expulsión de los extranjeros del territorio nacional." Se entiende, como dice el doctor Ycaza Tigerino, que esta ley tiene que fundamentarse sobre todo en un principio esencial, elemental de Derecho, que nadie puede ser juzgado sin ser oído; de manera que tiene que haber un previo juicio. Por otra parte en el caso de no prosperar la moción del doctor Sandino Argüello, en cuanto a que se suprima la segunda parte del Artículo 26, yo apoyo la moción del Diputado Granera Padilla para que se deje simplemente "hijos", porque el establecer legítimos o ilegítimos, es un cognomento que ya se considera oprobioso y que nosotros hemos superado ese estado por considerarlo denigrante para la persona humana, de manera que debe quedar solo "hijos". En cuanto al Artículo 30 del proyecto liberal, que dice: "Los extranjeros podrán desempeñar cargos públicos en los ramos de Asistencia Social y Ornato, o en aquellos en que se requieran conocimientos técnicos especiales, siempre que estos últimos cargos no lleven anexa autoridad o jurisdicción", yo hago formal moción para que este Artículo venga a ser el que presentó el proyecto conservador, en su Arto. 25, el cual dice así: "Los extranjeros podrán desempeñar cargos públicos de carácter puramente técnico que no lleven anexa autoridad o jurisdicción. En el ramo de Asistencia Social podrán desempeñar cualquier clase de cargos públicos, siempre que tengan más de cinco años de residencia en Nicaragua. Lo establecido en este Artículo es sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley".

Dijo el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, en su intervención: Honorable Señor Presidente: El doctor Salvador Castillo y yo conjuntamente tenemos una moción reformatoria del Artículo 30, a la cual hace reforma también el doctor Paguaga Midence. Nosotros comprendemos que la redacción del Artículo tal como está concebido en el proyecto de Constitución, copia o reproduce lo que se dijo en 1939 sobre asistencia social y ornato, y era lógico que en aquella época se ocupara el término ornato por existir en Managua un Código de Construcciones urbanas y Ornato; y luego al final ya se transformó el ornato en Urbanismo; por eso nosotros modificamos el Artículo en la siguiente forma: "Los extranjeros podrán desempeñar cargos públicos en los ramos de Asistencia Social, o en los que se requieran conocimientos técnicos especiales, siempre que el desempeño de tales cargos no lleve anexa autoridad o jurisdicción".

Intervino seguidamente el honorable Diputado doctor José Ortega Chamorro, quien expresó: Honorable Señor Presidente, honorable Asamblea: Quiero referirme a la parte segunda del Artículo 25, que dice: "Están obligados los extranjeros a obedecer las leyes, a respetar a las autoridades y a pagar todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias a que estén sujetos los nicaragüenses". Yo supongo Señor Presidente, que esto ha sido copia fiel y reminiscencia de tiempos idos en Nicaragua, cuando se establecían contribuciones ordinarias y extraordinarias para sufragar gastos del Estado, o para emprender determinadas actividades de construcciones o reestructuración de la Patria por el asunto de guerras intestinas, pero esto no cabe en la actualidad, honorable Representación, estar hablando en la Constitución Política de Nicaragua de "contribuciones ordinarias y extraordinarias" a los extranjeros. Mi moción en ese aspecto va contraída a lo siguiente, a que se diga en la parte segunda del Artículo 25: "Están obligados los extranjeros a obedecer las leyes, a respetar a las autoridades y a pagar los impuestos a que estén sujetos los nicaragüenses"; porque ya eso de contribuciones ordinarias y extraordinarias sólo me estoy acordando de las guerras, que yo no viví en el año de 1893 y años siguientes; ahora ya

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

no existe esa clase de contribuciones, sino lo que existe y lo que puede decirse de contribuciones ordinarias y extraordinarias, son las cuestiones impositivas que nosotros las tenemos establecidas en nuestra ley especial. Me quiero referir también Señor Presidente, al Artículo 26; nosotros no podemos decir como legisladores que a alguien se le puede privar del derecho de defensa, no podemos autorizar nosotros a que se saque, se extrañe del país a alguien, a un extranjero, sin juicio previo, y precisamente está completamente mal redactado el Artículo 26 cuando establece condiciones, dice las condiciones posteriores, "salvo que el extranjero tuviese cónyuge nicaragüense, o hijos habidos con mujer nicaragüense"; entonces si hay una condición que lo puede salvar de que el Gobierno lo saque del país, a ese extranjero que ha contravenido las leyes de Nicaragua, él a tiene que presentar. ¿A quién? A esa autoridad que lo va a extrañar, pero ¿cómo podría este hombre alegar en cualquier país de América cuando ya lo sacaron sin juicio previo? ¿Va a mandar una carta a decirle al Presidente de la República o al Poder Ejecutivo, vea señor, yo tengo allá cuatro hijos en Nicaragua, y según el artículo tal, me sacaron mal del país? Entonces mi moción se contrae Señor Presidente, a reformar el Artículo 26 en el sentido de que la parte segunda no se diga "sin juicio previo", porque en el mismo cuerpo del artículo se está estableciendo que sí puede haber juicio, cuándo puede haber juicio, cuándo puede haber entendimiento de parte del que va a extrañar a un extranjero del país. Cuando yo presente mi Partida de Matrimonio con una mujer nicaragüense, cuando yo presente las Partidas del Registro Civil que tengo hijos habidos con mujer nicaragüense. Otra consideración que quiero hacer sobre el capítulo que está a discusión y afianzando lo dicho anteriormente relacionado con el Artículo 26, que en el 28, en el mismo capítulo, vamos a decir nosotros en la Constitución "La Ley determinará las reglas y condiciones para la expulsión de los extranjeros del territorio nacional" entonces no podríamos nosotros ser tan incongruentes que digamos y establezcamos que a un individuo se le puede sacar del país sin juicio previo, cuando en el Artículo 28 le estamos dando capacidad a que se reglamente cuándo y cómo y con cuántas razones y con cuántos elementos de juicio puede el Gobierno de la República extrañar a un extranjero que ha cometido un delito. En el Artículo 30 Señor Presidente, me parece que también es obsoleto no solamente con las reformas que propone, que son muy atinadas, el doctor Morales Etienne, sino que ya nosotros no estamos viviendo años de ignorancia, tenemos dos universidades con suficientes líneas de conocimiento establecidas, normas de capacidad profesional, nosotros ya tenemos suficientes profesionales en el país, que se pueden desempeñar en el ramo de Asistencia Social y Urbanismo, no es posible que estemos esperando normas constitucionales que fueron lógicas y buenas en 1920 o 1910, cuando eran cuatro abogados y tres médicos. No es posible que extranjeros vengan a ocupar puestos que bien pueden desempeñar nicaragüenses.

El honorable Señor Presidente, don Pablo Rener, declaró suficientemente discutido el Capítulo y concedió la palabra al honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, quien expresó: Me extraña la aseveración del honorable Diputado Ortega Chamorro, porque el Artículo 28 es claro al decir que la ley va a determinar las condiciones y reglas para aquellos que tienen hijos, pero no va a poner las condiciones cuando ya la Constitución dice que será extrañado en esa forma; de manera pues que no veo yo ninguna contradicción. El Arto. 28 va a dar las condiciones y las reglas para que aquellos extranjeros que no están en la condición del Artículo 28, pero el que está en la condición del Artículo 28, que no tiene hijos, se le aplica el Artículo 28; no hay contradicción, y no queda indefenso.

El honorable Diputado Arquitecto Lorenzo Guerrero Mora, expresó: Señor Presidente: Hago formal moción para que se lea el Artículo 30 de la manera siguiente: "Los extranjeros podrán desempeñar cargos públicos en que se requieran conocimientos técnicos especiales, siempre que estos últimos cargos no lleven anexa autoridad o jurisdicción, y sea por medio de cooperación de Gobierno a Gobierno u organismos internacionales".

El Señor Presidente concedió la palabra al honorable Diputado doctor Julio César Avilés Aburto, quien expresó: Señor Presidente: Acojo la moción de varios Diputados que me han precedido en la palabra, en quitar el segundo párrafo del Artículo 26, por las abundantes razones que ellos han expuesto, a las cuales me sumo. Por otra parte el Artículo 30 parece que ha llamado mucho la atención por la forma de redacción, sobre todo porque es una copia de Constituciones anteriores que están un poco ya pasadas y obsoletas; creo que nosotros tenemos que tomar en consideración la mucha asistencia técnica que nos prestan los organismos internacionales y que vienen a Nicaragua, pero también debemos tomar en consideración de que hay muchos extranjeros que vienen a ser empleados públicos por el hecho sólo de venir a Nicaragua y tener cierto arraigo con miembros del Gobierno y entonces vienen a ocupar cargos públicos, quitando a muchos técnicos nicaragüenses que muchas veces se han fugado al extranjero a desempeñar otros cargos en otra parte, porque en Nicaragua no les dan la acogida suficiente. La reforma que hago coincide con muchas, por lo cual creo yo que si los mocionistas anteriores se ponen de acuerdo conmigo, buscamos una redacción especial y que se presente como una sola

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

moción. Dice: "Artículo 30. — Los extranjeros que tengan cinco años de residencia podrán desempeñar cargos públicos en los ramos de asistencia técnica, que propugnen por el desarrollo del país. Se exceptúan los extranjeros llegados en virtud de tratados internacionales de asistencia técnica, siempre que estos últimos cargos no lleven anexa autoridad o jurisdicción.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Muebles y Decorados, S. A.

Reg. 4129 - R/F 26704 - Valor: C$156.00

Decreto No. 86

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por Muebles y Decorados, S. A., protegida por Decreto No. 54 del 17 de Agosto de 1972, publicado en "La Gaceta" No. 200 del 2 de Septiembre del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se equipare su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Managua, la que dedica a la producción de muebles de madera y/o con armazón de madera tapizada con cualquier material.

Segundo: La Resolución No. 68-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 9 de Junio de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se equiparó dicha Planta Industrial.

Tercero: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que por razones de orden competitivos es procedente otorgar a la empresa solicitante beneficios iguales que los concedidos a empresas similares.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o. — Otorgar a la firma Muebles y Decorados S. A., que se dedica a la producción de muebles de madera y/o con armazón de madera tapizada con cualquier material, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravamenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
b) Exención de derechos de aduana y demás gravamenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semielaborados y envases;
c) Exención total de derechos de aduana y demás gravamenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites anteriores es por equiparación con su similar INGENISA, protegida por Decreto No. 43 del 9 de Enero de 1964, publicado en "La Gaceta" No. 30 del 5 de Febrero del mismo año y Decreto No. 103 del 26 de Octubre de 1974, publicado en "La Gaceta" No. 251 del 4 de Noviembre del mismo año y Resolución No. 12-T del 6 de Mayo de 1975, publicado en "La Gaceta" No. 107 del 16 del mismo mes y año y tendrán igual vencimiento.

Arto. 2o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial. Este decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial; y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 3o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus fectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional. A los ventitres días del mes de Junio de Mil Novecientos Setenta y Cinco — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel.* — Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Decreto de Protección Industrial a "Laboratorios Recipe, S. A."

Reg. 4174 - R/F 16990 - Valor: ₡ 392.00

Decreto No. 85

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presenta por Laboratorios Recipe, S. A., para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en el kilómetro 13 carretera Jiloá. la que dedica a la elaboración de medicamentos éticos medicinales para el consumo humano y veterinario.

Segundo: La Resolución No. 66-C, dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 5 de Junio de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "B".

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que es procedente su reclasificación de acuerdo al Convenio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos., 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1o. — Reclasificar a la firma Laboratorios Recipe, S. A., que se dedica a la elaboración de medicamentos éticos medicinales para el consumo humano y veterinario, como Industria Existente del Grupo "B", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, Otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravamenes conexos, incluyendo los derechos consulares, hasta el 31 de Diciembre de 1983, sobre la importación de maquinaria y equipo;

b) Exención de derechos de aduana y demás gravamenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente materias, portación de la siguiente materias primas, productos semi-elaborados y envases, hasta el 31 de Diciembre de 1982.

Materias Primas	*F. Arancelaria*
Clorhidrato Piridoxina.	541-01-00
Meltibromuro homatropina.	541-04-05
Vitamina B-12.	541-01-00
Higado concentrado.	541-09-02-09
D-Pantenol.	512-09-04
Ampicilina trihidrato.	541-03-00
Propanolol clorhidrato.	512-09-04
Inositol.	512-09-18
Oxido férrico.	511-09-18
Sacarina.	512-09-07
D-L-Metionina.	512-09-06-09
Gelatina.	296-09-05
Sulfametoxazol.	512-09-10-02
Cloranfenicol livógiro.	541-03-02
Sulfaguayacolato de potasio	511-09-25-09
Cab-O-Sil.	511-09-19
Acido nalidíxico.	512-09-06-09
Extracto de alcachofa.	292-09-01
Extracto de rubibarbo.	292-09-01
Extracto de boldo.	292-09-01
Extracto de Uva Ursi.	292-09-01
Dextrometórfano.	512-09-18
Extracto de higado.	541-09-02
Metilhencitrato de Hexamine.	512-09-10
Hidroxocobalamina.	541-01-00
Sulfato atropina.	541-09-03-01
Ergotaminatartrato.	541-09-05-01
Capsular de Gelatina.	599-04-03
Efedrina clorhidrato.	541-04-04

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravamenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina, hasta el 31 de Diciembre de 1979;

d) Exención total de todos los impuestos que graven el establecimiento o explotación de la planta, así como la producción y venta en fábrica de los productos que elabora hasta el 31 de Diciembre de 1979;

e) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades, hasta el 31 de Diciembre de 1981;

f) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio, hasta el 31 de Diciembre de 1982.

Las exenciones previstas en los acápites anteriores es por equiparación con "Laboratorior Solka, S. A.", protegida por Decreto No. 97 del 28 de Septiembre de 1974, publicado en "La Gaceta", No. 238 del 19 de Octubre del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la im-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

portación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que nececitará para completar las instalaciones de éstas, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos Centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita medianteResolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o. — Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificado, adicionado o deregados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o. — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar teodas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspeciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o. — Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta" Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Fúblico.

Ministerio de Obras Públicas

Contrato de Servicio de Consultoría de Estudio de Factibilidad Técnica de Caminos Vecinales de Obras Públicas

(*Continúa*)

2) *Investigación de los suelos y condiciones subterráneas.* Su intensidad y el método empleado dependerán de la geología de la zona. Su objetivo principal, detectar afloraciones de roca, roca subterránea, materiales indeseables y conseguir información adecuada y suficiente para soportar el diseño de taludes, terraplenes, espesores del revestimiento, estructuras, etc. En general, se obtendrán sondeos con barrenos a una profundidad 1,5 metros a intervalos de un kilómetro sobre la línea definitiva del proyecto y las muestras obtenidas quedarán sujetas a pruebas estandar de laboratorio.

3) *Investigación de los Materiales para la Construcción.*

a) Determinar si los cortes proporcionarán suficiente material adecuado para la construcción de los terraplenes, indicando la ubicación de los bancos de préstamos cuando sean necesarios,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

lo mismo que la cuantía de los sobreacarreos corto, largo y de préstamo.

b) EL CONSULTOR ubicará yacimientos de materiales aprovechables en la construcción de sub-base o materiales de capa de revestimiento, concreto y mampostería.

4) *Investigación del Derecho de Vía.* — EL CONSULTOR preparará mapas detallados en las parcelas que serán afectadas por el derecho de vía de 30 metros de ancho, (incluyendo cálculo del área afectada y las mejoras existentes dentro de las mismas, tales como árboles frutales, casas, pilas, patios de secado, pozos, etc). Si EL GOBIERNO recomienda un derecho de vía de 40 metros por la posibilidad de una vía troncal en el futuro, EL CONSULTOR procederá a proporcionar la información sobre el derecho de vía para esta faja de 40 metros de ancho. Sin embargo, EL CONSULTOR deberá ser informado de tal decisión antes del comienzo de la segunda etapa de este contrato.

5) *Investigación en los Sitios de los Puentes.* — Los estudios de los puentes serán ejecutados: para ello EL CONSULTOR recomendará un tipo de superestructuras y subestructuras de tal manera que los claros probables queden definidos y se obtengan estimados de costo razonable a nivel de anteproyecto para su evaluación.

El consultor propondrá los diseños a EL GOBIERNO para su aprobación, pudiendo hacer uso de superestructura y subestructura estándares propiedad de EL GOBIERNO o de EL CONSULTOR. Cuando no existan estándares apropiados EL CONSULTOR propondrá los diseños correspondientes para las estructuras. El levantamiento topográfico se reducirá a lo siguiente:

a) Perfil transversal del cauce a través de la línea central de la vía;

b) Perfil del centro del cauce en una longitud 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo;

c) Determinación del límite y elevación del nivel de aguas máximas observadas.

d) Hasta donde sea posible se deberá evitar la localización de puentes en curvas o demasiado desviados;

e) *Estudios Hidrológicos.* — Se hará un estudio del área de drenaje de cada puente indicando la intensidad y duración de las lluvias seleccionadas para el diseño en base del estudio hidrológico de la cuenca y la estimación de las variaciones en la precipitación total anual;

f) *Estudio Hidráulico.* — En cada caso EL CONSULTOR determinará la velocidad de la corriente, el gasto, el área hidráulica necesaria para las estructuras y se dará especial consideración a los problemas de socavación y estabilidad o tendencia a la divagación del cauce donde el caso lo amerite.

Se estudiará como conjunto el anteproyecto de los puentes de cada proyecto a fin de presentar soluciones tendientes a estandarizar hasta donde sea posible los elementos de las estructuras con el propósito de lograr precios más bajos de construcción.

6) *Referenciamiento de los Controles Horizontales y Verticales.* — EL CONSULTOR deberá referenciar exactamente los puntos de intersección (PI) cada 500 metros como mínimo y donde sea posible para mantener la línea de visión entre PI's y POT's. Se calculará analíticamente las coordenadas de todos los puntos de intersección (PI) en base a los datos tomados en el levantamiento de la línea definitiva. Las referencias serán en número tal que permitan un fácil replanteo de la línea definitiva al momento de la construcción.

Se referenciará igualmente los bancos de nivel (BN) para el control vertical.

7) *Sondeo de suelo.* — En relación a los sondeos de suelo en los sitios de los puentes importantes a solicitud de EL CONSULTOR, en caso sea necesario, EL GOBIERNO indicará y aprobará los lugares, número y profundidad de los sondeos necesarios. El pago de estos sondeos se harán de acuerdo al precio unitario de perforación establecidos en el presente contrato y el monto total por la compensación de este servicio será hasta por la suma de Treinta y Tres Mil Dólares (US$33.000.00) cantidad esta-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

blecida en la negociación de este contrato. En virtud del espíritu de escontrato (suma global), EL GOBIERNO no deducirá ninguna suma, en caso que las perforaciones en los sitios de los puentes no alcance la suma de Treinta y Tres Mil Dólares (US$33,000.00); caso contrario EL GOBIERNO se compromete a compensar a EL CONSULTOR por los trabajos adicionales de perforación por encima de Treinta y Tres Mil Dólares (US$33,000.00), de acuerdo a los precios unitarios establecidos adelante.

SECCION 2.12 *PREPARACION DE ANTEPROYECTO.*

A la terminación de la localización definitiva en el campo, el levantamiento de la línea definitiva de cualquier proyecto y el desarrollo de mapas topográficos a escala de 1:2,000. EL CONSULTOR preparará planos y hojas de perfiles preliminares del proyecto a escalas de 1:2,000 (horizontal) y 1:200 (vertical). Estos planos preliminares indicarán claramente el alineamiento horizontal, el propuesto alineamiento vertical, la ubicación y tipo de todas las estructuras mayores de drenaje y cualquier otra característica que pueda ser necesaria para una evaluación preliminar del proyecto.

El Gobierno revisará cada presentación de los planos preliminares y hará comentarios Al Consultor dentro de los 30 días después de cada presentación. Hasta donde sea posible sin necesidad de obtener datos adicionales de topografía en el campo o subsuperficial, El Consultor hará reviciones de acuerdo con los comentarios del Gobierno. Si los comentarios de revisión no son recibidos del Gobierno dentro del lapso especificado, el consultor considerará los planos aprobados y continuará con la fase siguiente del trabajo.

SECCION 2.13 ELABORACION DE PLANOS CONSTRUCTIVOS.

A la aprobación por El Gobierno de los planos preliminares (ante proyecto) El Consultor procederá a elaborar los planos constructivos como sigue:

1) Completar los planos y hojas de perfiles en una escala horizontal de 1:2.000 y escala vertical de 1:200.

2) Suministrar hojas adicionales de detalle que sean necesarias.

3) Completar diseños definitivos y planes constructivos de todos los puentes y estructuras de drenaje.

Los Planos Constructivos. — Definitivos para cada uno de los proyectos que integran los 300 kilómetros aproximadamente, aunque sin limitarse necesariamente a ello constarán como mínimo de lo siguiente:

a) Carátula, para cada proyecto, mostrando su ubicación en un mapa general de la República y en un mapa local de la zona. Un índice general del contenido del juego de planos, un cuadro mostrando las firmas responsables que lo presentan y las que lo aprueban y las fechas correspondientes de presentación y aprobación. Nombre del respectivo proyecto, fuentes de financiamiento, etc.

b) Hojas de Secciones Transversales Típicas de Construcción incluyendo detalles auxiliares de diseño y las notas aclaratorias necesarias;

c) Hoja del Resumen Total de los conceptos para cada Proyecto con sus unidades y cantidades de obra;

d) Detalle completo de las estructuras del drenaje menor, cajas de concreto, alcantarillas, etc., indicando su ubicación y una tabulación de los volúmenes de cada uno de los conceptos de trabajo conexo que son necesarios para la ejecución de cada estructura;

e) *Hojas Estándar de Planta y Perfil.*—Mostrarán en planta el mapa topográfico y el alineamiento horizontal de la carretera de cada proyecto con todos los detalles necesarios, datos de curva, coordenadas de los PI, estacionamientos de los PC. Pt, PI: rumbos, referencias, localización de los BMs, drenaje menor y mayor, ancho del Derecho de Vía, etc. En el perfil se mostrará el terreno natural a través de la línea control de la carretera y las elevaciones de la rasante final, los balances del movimiento de tierra, los volúmenes de excavación de desperdicio, los volúmenes de sobreacarreo, así como también los datos de curvas verticales, alcantarilla, cajas de concreto y cual-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

quier otro detalle necesario para la construcción del proyecto;

f) Notas Generales, relativas a especificaciones constructivas y cualquier aclaración adicional necesaria para la correcta interpretación de los planos;

g) Hojas de diseño típico de cajas de concreto, muros, subdrenaje, cercas, etc.;

h) Hojas de Balance del Movimiento de tierra serán incluídas.

i) Hoja de ubicación de los bancos de préstamo para sub-base o la capa de rodadura y materiales para concreto o mampostería;

j) Planos definitivos de las obras de drenaje mayor, utilizando estándares con los datos obtenidos en el anteproyecto.

(Continuará)

Ministerio del Trabajo

Certificación de Constitución de la Cooperativa de Servicios Públicos de Chichigalpa, R. L.

CERTIFICACION:

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor de Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Que por Resolución No. 41 de las nueve de la mañana del día veinticuatro de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se autorizó la Constitución de la "COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHICHIGALPA, R. L." Denominada abreviadamente "COSEPUCH" R. L.". Inscrita bajo el No. 26-2, Folios 173, 174 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, en virtud de Acta celebrada en la ciudad de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, a las ocho de la noche del día Lunes veintiuno de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, autenticando la firma el Notario Doctor Carlos Gríos Chávez. Reunidos los Señores: José Ernesto Sarria Espinales, soltero; Oscar Flores Espinoza, soltero; Rafael Avendaño Flores, soltero; Manuel Sarria Espinales, casado; Antonio Zelaya Maltez, casado; Eusebio Rostrán Baca, soltero, Benjamín Lacayo Martínez, soltero; José María Ulloa Delgadillo, casado; Francisco Scotto Castillo, casado; María del Tránsito Montes de Gradis, casada; Edmundo Valle Oviedo, casado; Juan Espinoza Guido, casado; Benjamín Torres Ríos, soltero; Jesús Velásquez Rivera, casado; Pedro Velásquez Rivera, casado; Elías Gradi Somarriba, soltero; Pablo Emilio Silva Lacayo, soltero; Pedro Daniel Carrillo Martínez, casado y Orlando Carrillo Somarriba, soltero, todos empresarios y del domicilio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega y mayores de edad. El objeto de esta reunión es celebrar la Asamblea General Constitutiva de una Cooperativa de Servicios Públicos, lo cual hacen de acuerdo a lo que dispone la Ley General de Cooperativas de Nicaragua. *Estatutos*: La Cooperativa estará regida por los Estatutos que se aprueban de común acuerdo, por todos los comparecientes y son los siguientes: *Capítulo I*: *Finalidad de la Cooperativa.* Las finalidades de la Cooperativa son las mismas establecidas en su Acta Constitutiva. *Capítulo II*: *De los Cooperados.* Todos los Cooperados están obligados a cumplir todos los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General y los Acuerdos y normas que dicte el Consejo de Administración. Por los presentes Estatutos todo socio se compromete a pagar las siguientes cuotas: a) De Ingreso la cantidad de Cien Córdobas (C$ 100.00); b) Diaria para gastos Administrativos de Cuatro Córdobas como mínimo (C$ 4.00), conforme el rol de salida; c) Diaria de ahorro Dos Córdobas como mínimo (C$ 2.00); y d) Las extraordinarias que señale la Asamblea General. El carácter de socio se pierde: a) Por renuncia irrevocable; b) Por faltar a los deberes que imponen estos Estatutos; y c) Por representar o servir intereses opuestos a los que defiende la Cooperativa, o tener compromiso que estorben el desarrollo del programa de la misma. *Capítulo III*: *Asamblea General.* La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa sus resoluciones tomadas de acuerdo con este Estatuto, obligarán a presentes y ausentes, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Habrá dos clases de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, la primera se verificará cada seis meses, el último de Enero y el último de Julio de cada año. Las segundas cuando lo acuerde el Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia o lo pidan los Cooperados de conformidad con el Arto. 7 Inc. 2. Ningún miembro tendrá derecho de participar en la Asamblea General si no está al día en el pago de sus cuotas. Las votaciones serán secretas a menos que la Asamblea acuerde otro procedimiento. *Capítulo IV*: *Consejo Administrativo.* La Cooperativa estará bajo la driección y administración del Consejo de Administración. Estará integrada por 7 miembros electos por la Asamblea General por un período de un año, pudiendo ser reele

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

por otro período igual. El Consejo de Administración estará compuesto por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y Tres Vocales, quienes resolverán todos los actos Administrativos de la Asociación. *Del Gerente.* El Consejo de Administración nombrará un Gerente, fijándole por escrito su sueldo y responsabilidades. *Capítulo V: De la Junta de Vigilancia.* La Junta de Vigilancia, estará formada por tres miembros electos por la Asamblea General. En su primera reunión que será dentro de los diez días posteriores a su elección, la Junta de Vigilancia designará de su seno un Fiscal que actuará como Presidente, un Secretario y un Vocal. No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia los que están ligados con vínculos de parentezco civil, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o cualquiera de los miembros del Consejo de Administración. *Capítulo VI: Del Comité de Educación.* El Comité de Educación estará integrado por cinco miembros designados por el Consejo de Administración por un período no menor de un año ni menor de tres. El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración. *Capítulo VII*: De las *Vacantes.* Las vacantes que ocurran tanto en el Consejo de Administración, como en la Junta de Vigilancia serán llenadas por Acuerdo de los respectivos miembros restantes del Consejo y de la propia Junta. *Capítulo VIII: De las Aportaciones.* Es obligatorio para todos los Cooperados suscribir y pagar por lo menos el valor de un Certificado de aportación. Los Certificados de aportación deberán ser nominativos indivisibles de igual valor transferibles sólo con autorización de la Cooperativa por medio del Consejo de Administración. *Capítulo IX: Disolución.* La disolución de la Cooperativa solo podrá decretarse por los votos de las dos terceras partes de los Cooperados activos reunidos en la Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con los términos del Capítulo Ocho de la Ley General de Cooperativas. *Capítulo X: De la Fusión y Afiliación.* La Cooperativa en Asamblea General de Asociados y sin cambiar de personalidad jurídica, podrá afiliarse a la Federación de Cooperativas del mismo tipo que la presente, lo mismo que a cualquier otro organismo integracionista de esta clase de asociaciones. *Capítulo XI: Disposiciones Finales.* Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los órganos directivos de la Cooperativa, emanada de los acuerdos y actuaciones de dichos órganos. Los miembros de cada uno de los cuerpos directivos son responsables ante la sociedad y terceros por los perjuicios que les ocasionen con sus actuaciones si éstas son contrarias a las disposiciones del Acta de Constitución de estos Estatutos o a los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General de Asociados. *Capítulo XII*: En los términos expuestos y después de concluida la lectura y discusión, se pusieron a consideración de todos los presentes para su aprobación, sometidos a votación los asistentes, estuvieron de común acuerdo con dichos Estatutos y los aceptan.

Es conforme, Managua, D. N., 20 de Junio de 1975. — *Adolfo García Rosales,* Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Autorízase Funcionamiento de Cooperativa de Ahorro y Crédito Van Leer, R. L.

CERTIFICACION:

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Reolución No. 8. — Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Las diez de la mañana. Por cumplidos los requisitos de Ley para su inscripción, autorízase el funcionamiento de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VAN LEER, R. L., constituida en acta de las cinco de la tarde del día ocho de Enero de mil novecientos setenta y cinco, autenticadas las firmas por el Notario, Doctor Evenor Valdivia Pereira, se constituye con veintiséis (26) cooperados, inicia sus operaciones con un capital social pagado de UN MIL CORDOBAS .... (C$ 1,000.00), tiene su domicilio legal en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, todo de conformidad con los Artos. 2, 20, Inciso d) y Artos. 24, 25 y 74, Inciso d) de la Ley General de Cooperativas; cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, inscríbase en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo y publíquese un extracto de su constitución en "La Gaceta", Diario Oficial. — (f) *Adolfo García Rosales.* — (f) *Nubia S. de Cajina,* Secretaria.

Es conforme. Managua, D. N., 27 de Junio de 1975. —Copiada bajo el No. 8, Folios 191/192 del Tomo I, Libro de Resoluciones e inscrita bajo el No. 5, Folios 187/188 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, el día veinte de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — *Adolfo García Rosales,* Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Ministerio del Distrito Nacional

Apruébase Urbanización conocida como "Jardines de Veracruz"

Reg. 4123 - R/F 26684 - Valor: ₡ 120.00

"No. 458

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades

Considerando:

1o. — Que la firma "VIVIENDAS, SOCIEDAD ANONIMA", ha promovido el desarrollo urbano de una finca de su propiedad situada al Sureste de esta ciudad, entre los caminos de Sabanagrande y Viejo a Masaya, con área de: 58 Ha. y ..... 4.570.65M2, la cual se denominará "JARDINES DE VERACRUZ" y está inscrita con el No. 63.910, en el Registro Público Departamental de Managua.

2o. — Que la referida Urbanización ha sido diseñada de conformidad a las normas de la Ley de Urbanizaciones vigente, habiéndose aprobado en su aspecto técnico por el Vice-Ministerio de Planificación Urbana y asegurada la construcción de las obras mínimas de mejoramiento mediante fianza de cumplimiento CC-33-90-1 extendida por la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, donándose posteriormente las áreas de uso público y comunales al Distrito Nacional, lo cual se efectuó en la escritura pública No. 76, de las 5:00 p.m., del 8 de Agosto de 1974, autorizada por el Notario doctor René Sánchez Velásquez, inscribiéndose tales áreas a favor del Distrito Nacional bajo los Nos. 68895, Asiento 1o., folios del 205 al 234; y 68896; Asiento 1o. folios del 235 al 241, ambos en el Tomo MCLX en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público Departamental.

3o. — Que han sido cumplidas por el Urbanizador todas las formalidades de Ley, por lo que se

Acuerda:

Primero: Aprobar para todos los fines de Ley la Urbanización conocida como "JARDINES DE VERACRUZ", propiedad de la firma "VIVIENDAS, SOCIEDAD ANONIMA".

Segundo: Publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, a costa del interesado.

Dado: en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOAZ DEBAYLE, Presidente de la República. — *Luis Valle Olivares,* Ministro del Distrito Nacional.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 4143 — R/F 26254 — Valor ₡ 45.00
Roussel-Uclaf., domiciliada París, Francia, mediante apoderado, solicita registro marca:
"I D A R A C"
Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, treinta Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 4142 — R/F 26253 — Valor ₡ 45.00
Syntex Corporation, domiciliada Panamá, República de Panamá, mediante apoderado, solicita registro marca:
"D I L A R"
Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, treinta Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 4141 — R/F 25900 — Valor ₡ 45.00
Chesebrough-Pond's Inc., domiciliada Connecticut, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:
"HEMORR—AID"
Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 4140 — R/F 26251 — Valor ₡ 45.00
Parke, Davis & Company, domiciliada Michigan, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:
"TABOYET"
Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 4139 — R/F 26252 — Valor ₡ 45.00
Eli Lilly And Company, domiciliada Indiana, Estads Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:
"SURFLAN"
Clase 8.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiséis Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. No. 3074 — R/F 536843 — Valor ₡ 45.00
Diamond Shamrock Corporation, de Cleveland, Ohio, E.U.A., mediante apoderado, solicita registro marca:
"U. N. F. — 40"

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Clase 49.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., Junio 13, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Reg. No. 3819 — R/F 20490 — Valor ₡ 90.00
Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., Tegucigalpa, Honduras, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

CREMA DENTAL
Freska

Clase (7).
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Reg. No. 3818 — R/F 20489 — Valor ₡ 90.00
E. I. Du Pont de Nemours & Company, Wilmington, Estados Unidos de América, mediante Gestor Oficioso, solicita registro marca fábrica:
" L Á N N A T E "
Clase (8).
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, treinta Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Reg. No. 3787 — B/U 20977 — Valor ₡ 135.00
Hang Ten International, domiciliada en San Diego, California, U.S.A., mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:

Clase (42).
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, veintitrés Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Reg. No. 3788 — B/U 20976 — Valor ₡ 90.00
Isuzu Jidosha Kabushiki Kaisha, (conocido también como Isuzu Motors Limited) domiciliado en Tokyo, Japón, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:
" G E M I N I "
Clase 22.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., veintitrés Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Reg. No. 3789 — B/U 20867 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios Sanfer, S. A., México, Estados Unidos Mexicanos, mediante apoderado, solicita registro marcas fábrica:
"VICATERAL" (JARABE)
"PERALGOS" (TABLETAS)
"PAVENAL" (TABLETAS)
"PIPENZOLATO" (MB. PEDIATRICO)
Clase (9).
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticinco Septiembre, 1974. — Mariana Sánchez de Arostegui, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Reg. No. 3790 — B/U 20106 — Valor ₡ 45.00
Time Computer, Inc., domiciliada Pennsylvania, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:
" P U L S A R "
Clase 30.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Reg. No. 3791 — B/U 20107 — Valor ₡ 45.00
American Cyanamid Company, domiciliada New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:
" C Y P E T "
Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.
3 3

Reg. No. 3792 — B/U 20108 — Valor ₡ 45.00
Biochemie Gesellschaft M.B.H., domiciliada Vienna, Austria, mediante apoderado, solicita registro marca:
"LEMOCIN C"
"FEBRAL"
"BANEOCIN"
Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 3

Reg. No. 3793 — B/U 20109 — Valor ₡ 45.00
Beierdorf A. G., domiciliada Hamburgo, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:
"AQUAPHORIL"
Clase 9.
"LIBELLA"
Clases 6, 7.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.
3 3

Reg. No. 3794 — B/U 20110 — Valor ₡ 45.00
Chattem Drug & Chemical Company, domiciliada Tennessee, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:
" DE LUXE NADINOLA"
Clase 7.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, nueve Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Reg. No. 3795 — B/U 20111 — Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, domiciliada Frankfurt/Main, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:
"TREVIRA"
Clases: 42, 45, 46.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 4 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Reg. No. 3796 — B/U 20112 — Valor ₡ 45.00
Texaco Inc., domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:
"TEXACO"
Clase 8.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, cinco Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.
3 3

Reg. No. 3797 — B/U 20113 — Valor ₡ 45.00
Mediline A.G., domiciliada Lucerne, Suiza, mediante apoderado, solicita registro marca:
"QUIK—FRESH"
Clase 7.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uril Silva T., Secretario.
3 3

Reg. No. 3798 — B/U 20114 — Valor ₡ 45.00
Pfizer Corporation, domiciliada Colón, Panamá, mediante apoderado, solicita registro marcas:
"SMITTY"
y
"MASUMI"
Clase 7.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.
3 3

Reg. No. 3799 — B/U 20115 — Valor ₡ 90.00
Infar-Nattermann (Industrial) Farmacéutica de Zaragoza, S. A., domiciliada Zaragoza, España, mediante apoderado, solicita registro marcas:
"PECTOX"
"RESORBORINA"
Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.
3 3

Reg. No. 3800 — B/U 20116 — Valor ₡ 90.00
American Home Products Corporation, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marcas:
"ANTICUARIO"
Clase 4.
y
"CLOGEN"
Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. —— Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Reg. No. 3779 — B/U 20568 — Valor ₡ 45.00
Johann María Farina Gegenuber dem Julichs-Platz, Colonia, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:
"VIS—á—VIS"
Clase (7).
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, seis Junio, 1975. — Gilberto Bergman Padilla, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Reg. No. 3746 — B/U 20187 — Valor ₡ 135.00
Central Agrícola Terán (Cateran), de este domicilio, mediante apoderado, solicita Nombre Comercial:

Para: *Una Empresa dedicada a la fabricación y venta de toda clase de materiales para uso de la construcción.*
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, catorce de Mayo de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.
3 3

Reg. Nº 3124 — B/U 995269 — Valor ₡ 90.00
Fertilizantes de Centroamérica (Nicaragua), S. A., Managua, mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

FABRICACION — VENTA FERTILIZANTES.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 3

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 4159 — R/F 20907 — Valor ₡ 195.00
RCA Corporation, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita reposición marcas:
"DYNAFLEX" Nº 26,185
"NEON" Etiqueta Nº 26,184
Registradas 29 Agosto, 1972.
Ambas Clase 29.
Avisos publicados Gacetas Nos. 158, 166, 175 de 1971.
"ACCUCOLOR" Etiqueta Nº 25,528
Registradas 5 Abril, 1972.
Clase 24.
Avisos publicados Gacetas Nos. 265, 274, 283 de 1971.
"R C A" y Dibujo perro sentado escuchando fonógrafo y debajo palabras "HIS MASTER'S VOICE" dentro circunferencias tangentes Nº 2,418-B
Clase 39.
Nº 2,418-A
Clase 29.
Nº 2,418
Clase 24.
Renovadas 2 Noviembre, 1972.
"R. C. A." entrelazadas con raya eléctrica dentro círculo Nº 3,562-A
Clase 27.
Nº 3,562
Clase 24.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Renovadas 22 Junio, 1971.
"RCA VICTOR" Nº 3,707-A
Clase 39.
Nº 3,707
Clase 24.
Renovadas 16 Marzo, 1972.
"Dibujo perro sentado en actitud de escuchar Nº 6,479
Clase 24.
Renovada 12 Noviembre, 1970.
"RADIOLA" Nº 6,186
Clase 24.
Nº 6,186-A
Clase 39.
Renovada 24 Febrero, 1970.
"Dibujo perrito sentado en actitud de escuchar un fonógrafo, y en la parte inferior las palabras "HIS MASTER'S VOICE" Nº 11,708
Clase 24.
Renovada 17 Abril, 1972.
"HIS MASTER'S VOICE" debajo figura de perro frente a fonógrafo Nº 3
Clase 39.
Cambio Razón Social 8 Octubre, 1969.
"VICTROLA" Nº 5
Clase 39.
Cambio Razón Social 11 Octubre, 1969.
"LA VOZ DEL AMO" Nº 381
Clase 39.
Cambio Razón Social 8 Octubre, 1969.
"VICTOR" Nº 1,292
Clase 24.
Cambio Razón Social 11 Octubre, 1969.
"VICTROLA" Nº 1,293
Clase
Cambio Razón Social 11 Octubre, 1969.
"HIS MASTER'S VOICE" debajo figura perro sentado frente a fonógrafo Nº 1,294
Cambio Razón Social 8 Octubre, 1969.
Ambas Clase 24.
"VICTOR" Nº 1,384
Clase 39.
Cambio Razón Social 11 Octubre, 1969.
"RADIOTRON" Nº 1,411
Clase 24.
Cambio Razón Social 8 Octubre, 1969.
"RCA" entrelazadas con raya eléctrica dentro círculo Nº 3,356-A
Clase 29.
Cambio Razón Social 11 Octubre, 1969.
Nº 5,303
Clase 26.
Cambio Razón Social 8 Octubre, 1969.
"RED SEAL" Nº 6,187
Clase 24.
Nº 6,187-A
Clase 39.
Cambio Razón Social 11 Octubre, 1969.
"CAMDEN" con letra "C" en tipo fuerte con figura circular concéntrica Nº 7,947
Clase 29.
Nº 7,947-A
Clase 39.
"CARFONE" Nº 8,616
Clase 24.
Cambio Razón Social 8 Octubre, 1969.
"VIK" Nº 8,483
Clase 39.
"RCA" entrelazadas con raya eléctrica dentro círculo Nº 8,578
Clase 29.
Nº 8,579
Clase 24.
Nº 8,583
Clase 39.
Nº 8,580
Clase 37.
Cambio Razón Social 11 Octubre, 1969.
Nº 4,550-A
Clase 24.
Nº 4,550-D
Clase 29.
Nº 4,550-C-D
Clase 47.
Cambio Razón Social 8 Octubre, 1969.
"RCA" Nº 19,845
Clase 29.
Nº 19,847
Clase 27.
Nº 19,846
Clase 34.
Nº 19,848
Clase 26.
Nº 19,817
Clase 24.
Nº 19,742
Marca de Servicio.
Nº 21,118
Clase 39.
Cambio Razón Social 11 Octubre, 1969.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 30 Enero, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.
1

Nombres Comerciales

Reg. No. 4122 — R/F 26685 — Valor ₡ 90.00

Manufacturera de Paneles Centroamericanos, Sociedad Anónima, (MAPAN), Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"MANUFACTURERA DE PANELES CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA" (MAPAN)

Para dedicarse a producción de Paneles elaborados con láminas acero, concreto, aluminio, plywood, cartón corrugado y artículos conexos para construcción de casas.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, once Marzo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretarioñ
3 1

Reg. No. 4163 — R/F 26796 — Valor ₡ 45.00

Roberto Morales V. & Cía. Ltda., Managua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita registro marca comercio:

"DULCINEA"

Clase (49).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 Junio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 3753 — B/U 829476 — Valor ₡ 45.00

Ronaldo Laguna, solicita supletorio media manzana rústica, Palacagüina, lindante: Occidente y Norte, Los Acuña; Oriente, camino real; Sur, solicitante.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Palacagüina, veintiocho Mayo, mil novecientos setenticinco. — Tomasa Martínez, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3754 — B/U 9639 — Valor ₡ 90.00

Humberto Medina Ortez, solicita título supletorio, casa y solar, ronda Occidental, San Fernando, Nueva Segovia, con linderos: Norte, carretera, predio Melesio Beltrand; Sur y Oriente, Humberto Medina; Occidente, Ramiro Beltrand, otros.

Opónganse interesados, término legal.

Juzgado Distrito. Ocotal, tres Junio, mil novecientos setenticinco. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 3

Reg. No. 3761 — B/U 886683 — Valor ₡ 45.00

Daniel Antonio Bustos, solicita supletorio rústica esta jurisdicción: Oriente, camino; Poniente, Evaristo Bustos; Norte, Gregorio Bustos; Sur, camino.

Oponerse.

Juzgado Local. La Concepción, ocho Abril, setenticinco. — Rubén Gómez S., Srio.

3 3

Reg. No. 3766 — B/U 881941 — Valor ₡ 45.00

Genoveva Rivera, solicita supletorio urbano, solar, casa, dieciocho varas por cincuenticinco. Este, Marcelino Valverde; Oeste, Orlando García; Norte, Alonso Arosteguí; Sur, Victorino Aguilera.

Opóngase.

Juzgado Local Civil. El Sauce, cuatro Junio, mil novecientos setenticinco. — Martha Lanuza.

3 3

Reg. No. 3773 — B/U 14540 — Valor ₡ 45.00

Sabas Garmendia Castellón, solicita supletorio veinticinco manzanas: Norte, Ramón Arróliga; Sur, José Maldonado; Oriente, Anastasio Pérez; Occidente, Angela Castellón, jurisdicción Limay.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once Junio, mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero, Srio.

3 3

Reg. No. 3774 — B/U 14539 — Valor ₡ 45.00

Rafael Castellón Barrientos, solicita supletorio cuarenta manzaans: Oriente, Ramona Castellón; Occidente, Norte, Fabio Rubí; Sur, El Guaylo, jurisdicción Limay.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once Junio, mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 3775 — B/U 14538 — Valor ₡ 45.00

Abel Artica Benavides, solicita supletorio, siete manzanas: Norte, Jesús Alegría; Sur, Oriente, Jesús Alegría; Occidente, Juan Castellón, jurisdicción Limay.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, once Junio, mil novecientos setenticinco. — Hugo Tercero, Srio.

3 3

Reg. No. 3735 — B/U 976733 — Valor ₡ 45.00

Mario Francisco Oliva, solicita supletorio urbano. Lindante: Norte, María Olivas; Sur, Mercedes Olivas; Este, Corina Pichardo; Oeste, Fernando Olivas.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. León, Mayo catorce, mil novecientos setenticinco. — Mateo Guerrero, Srio.

3 3

Reg. No. 3737 — B/U 20611 — Valor ₡ 45.00

Salomón Juárez Guzmán, solicita supletorio rústico Moyogalpa: Norte, Sucesión Juárez Roca; Sur, Julián Mora; Oriente, Salomón Juárez Guzmán; Poniente, callejón.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, nueve Mayo, mil novecientos setenticinco. — Carmen S. Guillén, Sria.

3 3

Reg. No. 3738 — B/U 20610 — Valor ₡ 45.00

Juan Juárez Guzmán, solicita supletorio urbano Moyogalpa. Oriente, Norte, Sucesión Juárez Roca; Poniente, Antonio Juárez; Sur, Salomón Juárez Guzmán.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, siete Mayo, mil novecientos setenticinco. — Carmen S. Guillén, Srio.

3 3

Reg. No. 3739 — B/U 20577 — Valor ₡ 45.00

Ana Vicenta Alemán, solicita supletorio urbano Moyogalpa. Oriente, Norte, Ramón Alemán; Sur, Lucrecia Martínez; Poniente, calle.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, siete Mayo, mil novecientos setenticinco. — Carmen S. Guillén, Sria.

3 3

Reg. No. 3740 — B/U 20578 — Valor ₡ 45.00

Adolfo Guillén Alemán, solicita supletorio urbano La Flor. Norte, Zoilo Potoy; Sur, Lucrecia Martínez; Oriente, Julio Alemán; Poniente, calle.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, diez Mayo, mil novecientos setenticinco. — Carmen S. Guillén, Srio.

3 3

Reg. No. 3810 — R/F 886681 — Valor ₡ 45.00

Gregorio Alemán Sánchez, solicita supletorio, urbana, linda: Oriente, Emilia Alemán; Poniente, Josefa Hernández; Norte, Gregorio Alemán; Sur, Felícitas Gutiérrez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Masatepe, veintiocho Mayo, mil novecientos setenticinco. — Aníbal Gutiérrez Carballo, Secretario.

3 3

Reg. No. 3820 — R/F 24953 — Valor ₡ 45.00

Sixto Mayorga, solicita supletorio urbano, San Francisco Carnicero: Norte, Isidro Briceño; Sur, Cementerio; Oriente, José Pérez; Poniente, Nicolás Mayorga.

Opónganse.

Juzgado Local. San Francisco Carnicero, siete Mayo, mil novecientos setenticinco. — Susana Padilla H., Sria.

3 3

Reg. No. 3821 — R/F 926676 — Valor ₡ 45.00

Sofía Román Lovo, solicita supletorio urbano, 16v19" x 10v.21" lindante: Norte, Rodolfo Flo-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

res; Sur y Oriente, calles; Poniente, Pedro Gutiérrez.

Opónganse.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, tres Marzo, setenticinco. — Pedro Molina Mendieta, Secretario.

3 3

Reg. No. 3822 — R/F 991892 — Valor ₡ 45.00

Rosa Natalia Delgado, solicita supletorio urbana, situada Güisquiliapa, lindante: Norte, calle; Sur, Pedro López; Oriente, Ramón Reyes; Poniente, Mercedes Ramírez.

Opónganse.

Dado Juzgado Local Civil. Jinotepe, Junio dieciséis, mil novecientos setenticinco. — Alf. Zapata López, Srio.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR BELINDA VERONICA BRAVO

Reg. No. 3889 — B/U 17058 — Valor ₡ 90.00

Arturo Cerna Salgado y Carmen Leiva de Cerna, solicitan adoptar a la niña Belinda Verónica Bravo.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, dieciséis Junio mil novecientos setenticinco. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

Es conforme. Matagalpa, Junio dieciséis, mil novecientos setenticinco. — Carlos José Paredes Prieto, Juez Civil del Distrito. — Julio C. Mendoza, Secretario.

3 2

Declaratorias de Herederos

Reg. 4022 - B/U 26208 - Valor: ₡ 45.00

Dolores Ramírez viuda de Silva, mayor, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita declárense sus hijos Luis Manuel, 18 años; Josefa María, 16; Francisca Mélida, 15; todos Silva Ramírez, únicos universales herederos su esposo y padre José Esteban Silva Mejía, domiciliado y fallecido en Managua, cincuenta y cinco años, comerciante, sus otras calidades, sin perjuicio su porción conyugal.

Interesados opónganse.

Juzgado 3o. Civil Distrito. Managua, veintitrés Junio mil novecientos setenta y cinco. — A. Morgan Pérez, Juez.

1

Reg. 4033 - B/U 4214 - Valor: ₡ 15.00

Elia Herdocia de Gasteazoro, solicita Declaratoria Herederos bienes dejados por su marido Dr. René Gasteazoro Rivas, consistente una Farmacia.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio diez, mil novecientos setenticinco — Lea Riveralainez, Secretaria.

1

Reg. 4051 - B/U 977150 - Valor: ₡ 15.00

Rufina Rubio González, unión hermanos solicita declárenseles herederos, derechos, bienes, acciones dejara su hermano Antiliano Rubio González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Junio mil novecientos setenticinco. — Ryder Castillo Estrada, Secretario.

1

Reg. 4054 - R/F 26266 - Valor: ₡ 30.00

Gonzalo Gómez Sáenz, junto Ernestina Blandón de Gómez, piden declárenseles herederos únicos y universales, todos derechos, bienes y acciones dejados por Gonzalo Alejandro Gómez Blandón.

Opónganse dentro del término.

Dado Juzgado 3o. Civil Distrito. — Managua, veinticuatro Junio mil novecientos setenticinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez 3o.. Civil del Distrito para lo Civil. —

1

Reg. 4128 - R/F 992520 - Valor: ₡ 15.00

Petrona López de González, José la Cruz López Bermúdez, solicitan declárese les herederos su padre Pedro Francisco López, Bienes, Derechos, Acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve Junio mil novecientos setenticinco. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

1

Reg. 3988 - B/U 25921 - Valor: ₡ 45.00

Luis Enrique Wagner Moreno, solicita compañía hermanos: Federico Augusto, Carlos José, Salvador Octavio, Berta Alicia, Fany, Rodolfo Emilio y María Eugenia, todos apellido Wagner Moreno, se les declare únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su padre Carlos Augusto Wagner Elster, quien fue soltero, mayor edad, agricultor, domiciliado Paz Vieja.

Quien pretenda derechos opóngase dentro término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. León, diecinueve de Junio de mil novecientos seteneta y cinco. — Ryder Castillo, Secretario.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org